

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF: CONCORDATO SEGUIDO POR JUAN SEGUNDO PINTO IBARRA

Rad.No. 47-001-31-03-002-2002-00019-00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a estudiar la pertinencia de los informes allegados por el liquidador en este asunto.

CONSIDERACIONES

Luego de haber sido conminado en varias ocasiones el Liquidador Ángel María García Piña para que no solo rinda las cuentas de su gestión, sino que lo realice en debida forma con los soportes de cada uno de los gastos, insiste en hacerlo de una forma simplista y sin anexos que permitan inferir si los gastos a los que alude en efecto se materializaron, tal como se precisa de los nuevos balances allegados y que señala son del de los periodos 1 de enero a 31 de agosto de 2022, y del 1 de enero al 30 de septiembre de 2022, mediante auto del 20 de septiembre del año anterior se le confirieron diez días para que cumpliera con este mandato, so pena de consecuencias disciplinarias y penales, pese a ello, a la fecha continua enviando los informes de manera desacertada.

También se indicó que debía suministrar la documentación solicitada por el extremo acreedor de acuerdo a lo esgrimido en el memorial que reposa en el numeral 59.1 del expediente digital, la cual debía remitir al petente y a esta judicatura, y de ello, tampoco hay prueba de su cumplimiento.

Atendiendo lo anterior, para este despacho es claro que la intención del Liquidador es continuar actuando en contravía de las disposiciones normativas y de las directrices del despacho, lo que ya fue puesto de presente en decisión del 13 de diciembre de 2021, donde se ordenó la compulsión de copias, sin embargo, revisado el expediente digital no se encuentra el envío de las mismas.

Es por ello que se reitera a la Secretaría del despacho para que, una vez ejecutoriada la presente determinación, proceda a remitir copias digitales de lo actuado en este trámite concursal a fin que la jurisdicción penal y disciplinaria determinen la posible incursión de conductas contrarias a los ordenamientos penales y disciplinarios por parte del Liquidador Ángel García.

Y en lo referente a la solicitud de que le sean fijados sus honorarios, la misma no es procedente atendiendo lo antes precisado y que a la fecha su gestión como liquidador no ha culminado.

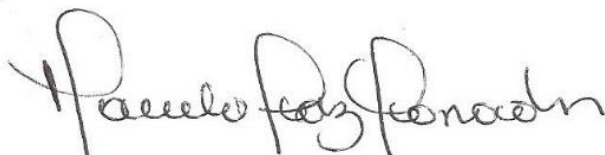
En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR a la Secretaría del despacho para que, una vez ejecutoriada la presente determinación, proceda a remitir copias digitales de lo actuado en este trámite concursal a fin que la jurisdicción penal a través de la Fiscalía General de la Nación y disciplinaria mediante la Procuraduría, determinen la posible incursión de conductas contrarias a los ordenamientos penales y disciplinarios por parte del Liquidador Ángel García.

SEGUNDO: NEGAR el pedimento referente a que se fijen los honorarios del Liquidador Ángel García Piña, atendiendo lo señalado en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
Jueza

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. 02 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 20 de enero de 2022.
Secretaria, _____.